

RESOLUCIÓN No. **2635** 24 MAY 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 012-2020
Deudor: **GESTIÓN INTEGRAL CONSULTORES S.A.S., NIT.
900.109.122-5**

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución No. 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF”, y la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto del 2 de diciembre de 2020, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de **GESTIÓN INTEGRAL CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.109.122-5, respecto de la obligación contenida en la Resolución No. 4814 del 12 de junio de 2019, modificada por la Resolución No. 4822 del 12 de junio de 2019, emitidas por la Dirección de Contratación del ICBF, por valor de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$23.924.253) correspondiente al capital.

Que, por medio de la Resolución No. 0273 del 22 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **GESTIÓN INTEGRAL CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.109.122-5, respecto de la obligación por concepto de los perjuicios causados ante el incumplimiento parcial del Contrato de Suministro No. 1423 de 2016, establecida en la Resolución No. 4814 del 12 de junio de 2019, modificada por la Resolución No. 4822 del 12 de junio de 2019, emitidas por la Dirección de Contratación del ICBF, la cual asciende a la suma de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$23.924.253), más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que, el mandamiento de pago fue notificado por aviso en página web de la Entidad, el día 14 de abril de 2021.

Que, vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni de escrito de excepciones, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que, conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **GESTIÓN INTEGRAL CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.109.122-5, por la obligación pendiente de

pago, respecto de la deuda por concepto de los perjuicios causados ante el incumplimiento parcial del Contrato de Suministro No. 1423 de 2016, establecida en la Resolución No. 4814 del 12 de junio de 2019, modificada por la Resolución No. 4822 del 12 de junio de 2019, emitidas por la Dirección de Contratación del ICBF.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a **GESTIÓN INTEGRAL CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.109.122-5, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 24 MAY 2021



ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO
Funcionario Ejecutor-Sede de la Dirección General

Proyectó: Yeraldin Sierra Laiton GJC _____
Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar GJC _____